

CONSTANCIA: Manizales, 15 de marzo de 2024. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido. La parte actora se pronunció sobre las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00671-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso EJECUTIVO promovido por MAGNOLIA MARIA OCAMPO DE ZULUAGA en contra de YESICA MARTINEZ ARROYAVE Y JUAN CARLOS GARZON MARTINEZ, y a fin de continuar el trámite correspondiente, se dispone señalar el día **23 DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el canon 392 ejusdem.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda y reseñados en el acápite de

pruebas, así como los allegados con el pronunciamiento sobre las excepciones.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**
- **DECLARACION DE PARTE**
- **TESTIMONIAL:** Se decretan los testimonios de:
 - Los señores LUIS ALBERTO SIERRA SIERRA Y ARGENIDA ROSA ARGUMEDO MENDOZA, a fin de que expongan los hechos que dieron origen al negocio jurídico celebrado entre las partes.
 - Los señores GUILLERMO MONTES Y DARIO MONTES, quienes indicaran los daños ocasionados por los demandados al inmueble relacionado con la obligación objeto de recaudo.

B. PARTE DEMANDADA LUZ ADRIANA LOAIZA CASTAÑO:

- **DOCUMENTAL:** Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

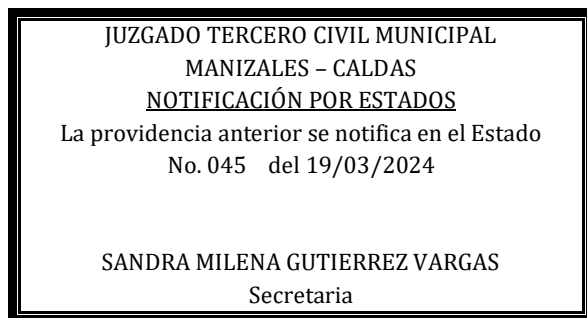
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informen sus correos electrónicos y de los testigos a fin de realizar cualquier notificación que se requiera, al correo Institucional del Juzgado cmpal03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e541636e30c371dec39cba577cb7a6d6f8f0065de643819aeda13d5c923aa**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>